

2610

CO-SC-CER14388

SC-CER14388

GP-CER14388

Bello, 15 de Noviembre de 2019.

Conforme lo enuncia el artículo 69 párrafo segundo de la ley 1437 de 2011, el Artículo 568 del Decreto 019 de 2012, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bello, procede a notificar el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se libró en contra de los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan, toda vez que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación a la última dirección reportada por los contribuyentes:

IDENTIFICACION	NOMBRE	TITULO	CONCEPTO	RADICADO	FECHA DE MANDAMIENTO
15.340.572	JORGE ALIRIO ACEVEDO AGUDELO	CONVENIO DE PAGO N° 49110 Y RESOLUCION FACTURA	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	P-0461	05/09/2019
43.060.768	MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBAR	CONVENIO DE PAGO N° 48556 Y RESOLUCION FACTURA N° 6004210	IMPUESTO PREDIAL	P-0467	10/09/2019
71.643.627	HERNAN DE JESUS ALVARAN AGUDELO	CONVENIO DE PAGO N° 48426 Y RESOLUCION FACTURA N° 5932114	IMPUESTO PREDIAL	P-0464	09/09/2019
14.545.094	MARIO GALLEGO BUITRAGO Y/O CONVENIOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	CONVENIO DE PAGO N° 49026 Y RESOLUCION FACTURA N° 6206965	IMPUESTO PREDIAL	P-0454	29/08/2019
3.331.323 Y 43.662.256	CARLOS EMILIO CARO Y/O ALBA LUCIA CARO SILDARRIAGA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	CONVENIO DE PAGO N° 49211 Y RESOLUCION FACTURA N° 6255234	IMPUESTO PREDIAL	P-0452	29/08/2019
591421 y 43.433.727	EDUARDO LONDOÑO SILDARRIAGA Y/O GLORIA NANCY LONDOÑO FORONDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	CONVENIO DE PAGO N° 48829 Y RESOLUCION FACTURA N° 6095243	IMPUESTO PREDIAL	P-0498	01/10/2019
71.737.176	FRANCOIS DARIO VELEZ ECHAVARRIA	ORDEN DE POLICIA N° 2018-030	COMPAREND O-MEDIDA CORRECTIVA	SP-0003-2019	22/01/2019
43.922.929	ELSIDA JOHANA NIÑOESCUDERO	RESOLUCION SANCION N° 2015-002	SANCION INSPECCION DE POLICIA	S-0019	09/11/2017

Es de precisar, que la presente con copia íntegra del Mandamiento de Pago queda fijada por el término de cinco (5) días hábiles, en el portal institucional [www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co), en la entrada principal de la Alcaldía Municipal,

Por consiguiente, contra el Mandamiento de Pago podrán interponerse ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales, cualquiera de las excepciones establecidas en el artículo 831 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario Nacional), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, entendida desde el día siguiente del retiro de la publicación.

Cordialmente,

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales  
Municipio de Bello

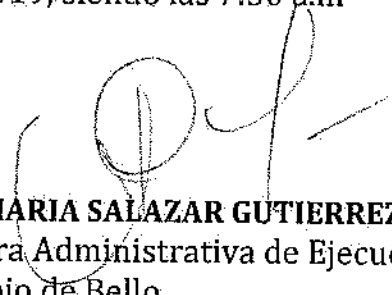
Proyectó: Mary Luz Montoya/ Abogada Contratista.

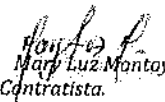
Anexos: Mandamientos de pago.



### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente con sus respectivos mandamientos de pago quedan fijados en el portal institucional [www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co) y en la entrada principal de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 15 de Noviembre de 2019, siendo las 7:30 a.m

  
**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales  
Municipio de Bello

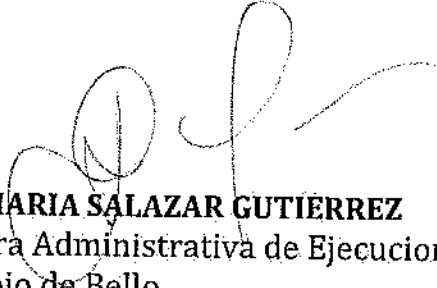
  
Proyectó: *Mary Luz Montoya*  
Abogada Contratista.



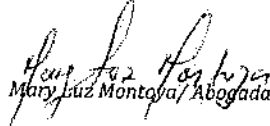
## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Una vez notificados dentro de los términos legales los **MANDAMIENTOS DE PAGOS**, siendo las 6:00 pm del día 22 de Noviembre de 2019, se desfijan del portal web institucional [www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co) y de la entrada principal de la Alcaldía Municipal.

Atentamente,



**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales  
Municipio de Bello

Proyectó:  *Mary Luz Montoya*, Abogada Contratista.



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  
(P-0461)**



SC-CER143888



CO-SC-CER143888



QP-CER143891

2610

Bello, 05 de septiembre de 2019

Del título ejecutivo **CONVENIO DE PAGO N° 49110 DEL 29 DE ABRIL DE 2016**, suscrito por el señor **JORGE ALIRIO ACEVEDO AGUDELO**, identificado con NIT N° 15.340.572-4 en calidad de titular de la obligación por concepto de **INDUSTRIA Y COMERCIO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO CERVECERO ALICANTE** y el **Municipio de Bello**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **INDUSTRIA Y COMERCIO**, por el establecimiento **PUNTO CERVECERO ALICANTE**, ubicado en **CALLE 53 46-02** del Municipio de Bello, con código **19249**.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 el señor **JORGE ALIRIO ACEVEDO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.340.572, es sujeto pasivo del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO CERVECERO ALICANTE con NIT 15.340.572-4**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 49110** Suscrito el **29 de Abril de 2016**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **JORGE ALIRIO ACEVEDO AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.340.572 por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 16 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **JORGE ALIRIO ACEVEDO AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.340.572, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 5.389.954.00)**, según liquidación actualizada (hasta 30 de agosto de 2019) del **CONVENIO DE PAGO N° 49110**, por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen dentro del presente proceso hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LEON DARIO PELAEZ BETANCUR**  
**Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales (E)**

Proyección María Luz Montoya



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  
(P-0467)**



SC-CER143888



CO-SC-CER143888



GP-CER143888

2610

Bello, 10 de septiembre de 2019

Del título ejecutivo **CONVENIO DE PAGO N° 48556 del 21 de diciembre de 2015**, suscrito por la señora **MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.060.768** con el **Municipio de Bello**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **AVENIDA 19C 57-36 CA 20 URBANIZACION CIUDADELA EL TREBOL**, con ficha N° **3240775** y **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 5203252** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, la señora **MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.060.768**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudora morosa del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 48556** Suscrito el **21 de diciembre de 2015**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudora morosa a la señora **MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.060.768**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 31 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N. auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA. Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de la señora **MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.060.768**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 623.673.00 )**, según liquidación actualizada del **CONVENIO N° 48556 suscrito el 21 de diciembre de 2015**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
**Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales**

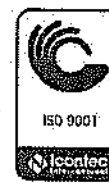
*Proyector Luz Montoya*



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  
(P-0464)**



SC-CER143688



DO-SC-CER143688



OP-CER143691

2610

Bello, 09 de septiembre de 2019

Del título ejecutivo **CONVENIO DE PAGO N° 48426 del 15 de diciembre de 2015**, suscrito por el señor **HERNAN DE JESUS ALVARAN AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.643.627** con el **Municipio de Bello**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **CALLE 21 N° 69-07**, con ficha N° **3208060** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el señor **HERNAN DE JESUS ALVARAN AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.643.627**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 48426** Suscrito el **15 de Diciembre de 2015**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **HERNAN DE JESUS ALVARAN AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.643.627**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 23 de Julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **HERNAN DE JESUS ALVARAN AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.643.627**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 543.210.00)**, según liquidación actualizada ( a 30 agosto de 2019) del **CONVENIO DE PAGO N° 48426** suscrito el **15 de diciembre de 2015**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
**Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales**

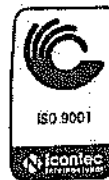
*Fany Luz*  
Proyector: Mary Luz Montoya



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  
(P-0454)**



SC-CERT143888



CO-SC-CERT143888



GA-CERT143881

2610  
Bello, 29 de agosto de 2019

Del convenio N° 49026 del 29 de marzo de 2016, suscrito con el Municipio de Bello; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **CARRERA 65ª N° 78-34**, con ficha **3264964** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el señor **MARIO GALLEGO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **14.545.094**, es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 49026** Suscrito el **29 de marzo de 2016**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **MARIO GALLEGO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **14.545.094**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago; el día 01 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **MARIO GALLEGO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **14.545.094**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 728.85500)**, según liquidación actualizada del **CONVENIO N° 49026** suscrito el **29 de marzo de 2016**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los productos financieros de propiedad del deudor moroso, en los bancos **BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA** u otros.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo del bien inmueble ubicado **CARRERA 65ª N° 78-34** con matrícula inmobiliaria N° **393404** y ficha catastral N° **3264964**, del Municipio de Bello, propiedad del ejecutado. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar a otros bienes propiedad del ejecutado; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a la oficina de instrumentos públicos zona Norte correspondiente según ubicación del bien, y/o a los diferentes establecimientos de crédito para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

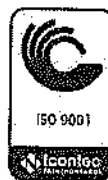
*Proyecto: Mary Luz Mantoya*



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  
(P-0452)**



SC-CER143688



CO-SC-CER143688



OP-CER143681

2610

Bello, 29 de agosto de 2019

Del convenio N° 49211 del 26 de mayo de 2016, celebrado con el Municipio de Bello; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **CALLE 70 N° 59-08**, con ficha **3263393** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el señor **CARLOS EMILIO CARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3.331.323** es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 49211** Suscrito el **26 de mayo de 2016**, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **CARLOS EMILIO CARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3.331.323**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 01 de agosto de 2018; de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **CARLOS EMILIO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.331.323**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 1.649.412.00)**, según liquidación actualizada del convenio N° 49211 suscrito el día 26 de mayo de 2016, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR la medida cautelar de embargo de los productos financieros de propiedad del deudor moroso**, en los bancos **BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA** u otros.
- 3. DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble ubicado CALLE 70 N° 59-08** con matrícula inmobiliaria N° **5113238** y ficha catastral N° **3263393**, del Municipio de Bello, propiedad del ejecutado. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar a otros bienes propiedad del ejecutado; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 4. OFICIAR a la oficina de instrumentos públicos zona Norte** correspondiente según ubicación del bien, y/o a los diferentes establecimientos de crédito para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- 5. ORDENAR la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere**, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

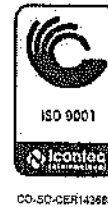
**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

*Mary Luz Montoya*  
Proyecto Mary Luz Montoya





**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO  
(P-0498)**



2610  
Bello, 01 de Octubre de 2019

Del convenio N° 48829 del 11 de marzo de 2016, celebrado con el Municipio de Bello; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, de la propiedad ubicada en la **CALLE 46 N° 46-55**, con ficha **3226787** del Municipio de Bello.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, el señor **EDUARDO LONDOÑO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **591421** es sujeto pasivo del **IMPUESTO PREDIAL**, y deudor moroso del fisco municipal, por lo que se ordena Notificar al titular de la obligación que reposa en el título ejecutivo.

Que debido al incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el **CONVENIO DE PAGO N° 48829** Suscrito el 11 de marzo de 2016 por la señora **GLORIA NANCY LONDOÑO FORONDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.433.727** en calidad de heredera del titular de la obligación de conformidad con registro civil de nacimiento aportado para la firma del convenio, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara deudor moroso al señor **EDUARDO LONDOÑO SALDARRIAGA y/o a la señora GLORIA NANCY LONDOÑO FORONDA**, identificados con cedula de ciudadanía N° **591421 y 43.433.727 respectiva**, y por medio de Auto deja sin vigencia el plazo concedido en el convenio de pago, el día 27 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 814-3 del E.T.N, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado de conformidad con el establecido en el Artículo 87 del CPACA. Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **EDUARDO LONDOÑO SALDARRIAGA y/o GLORIA NANCY LONDOÑO FORONDA**, identificados con cedula de ciudadanía N° **591421 y GLORIA NANCY LONDOÑO FORONDA en calidad de heredera del titular de la obligación**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 946.635 )**, según liquidación actualizada al 30 de septiembre de 2019, del convenio N° 48829 suscrito el día 11 de marzo de 2016, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los productos financieros de propiedad del deudor moroso, en los bancos **BBVA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA** u otros.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo del bien inmueble ubicado **CALLE 46 N° 46-55** con matrícula inmobiliaria N° **20901** y ficha catastral N° **3226787**, del Municipio de Bello, propiedad del ejecutado. En caso de no ser posible el registro o de no cubrir el valor total de la obligación con el bien inicialmente embargado, se decretará medida cautelar a otros bienes propiedad del ejecutado; u otra propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a la oficina de instrumentos públicos zona Norte correspondiente según ubicación del bien, y/o a los diferentes establecimientos de crédito para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

*Proyecto: Mary Luz Morillo*



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**

**( SP-003-2019)**



SO-CER143688



CO-SO-CER143688



GP-CER143691

2610

Bello, 22 de enero de 2019

Del título ejecutivo **ORDEN DE COMPARENDO NRO. 588-017291 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL N° 2018-030 del 12/01/2018**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **FRANCOIS DARIO VELEZ ECHAVARRIA** con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 71.737.176, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la ley 1607 del 2012, de **FRANCOIS DARIO VELEZ ECHAVARRIA** con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 71.737.176, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

Por lo tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo que da lugar al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, La Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**PROCEDE A**

- 9. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **FRANCOIS DARIO VELEZ ECHAVARRIA** con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 71.737.176, para que en el término de quince (15) días **Cancele** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$833.324.00)** según título ejecutivo **ORDEN DE COMPARENDO NRO. 588-017291 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL N° 2018-030 del 12/01/2018**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios causados y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 10. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 11. **OFICIAR** a las entidades de registro del embargo, correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 E.T.N.
- 12. **ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si los hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIX RESTREPO RESTREPO**  
Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales (E)

*Angela Carmona Herrera*  
Abogada Contratista Ejecuciones Fiscales  
Radicado SP-003-2019

Código: F-PA-49	Versión:01 Fecha de aprobación: 2015/07/31	Página 3 de 5
-----------------	---	---------------



Bello, 09 de Noviembre de 2017

De la Resolución 2015- 002 del 12 de Mayo de 2015, mediante la cual se impuso la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA ORDEN DE AUTORIDAD Y COMPROMISO", donde se declararon contraventoras las señoras ELSIDA JOHANA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.922.929 e ISABELINA USUGA HIGUITA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 44.001.852; que está debidamente ejecutoriada, donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, por concepto de la sanción antes descrita.

En virtud del artículo 54 de la ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 la señora ELSIDA JOHANA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.922.929 y a la señora ISABELINA USUGA HIGUITA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 44.001.852, son sujetos pasivos por concepto de la Sanción anteriormente descrita.

Que debido al incumplimiento en el pago efectivo de la Sanción Resolución Nro. 2015- 002 del 12 de Mayo de 2015, la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales declara a la señora ELSIDA JOHANA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.922.929 y a la señora ISABELINA USUGA HIGUITA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 44.001.852, deudoras morosas y da inicio al procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, El Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

1 - LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de las señora ELSIDA JOHANA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.922.929 y a la señora ISABELINA USUGA HIGUITA NIÑO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 44.001.852, para que en el término de Quince (15) días CANCELE a favor del MUNICIPIO DE BELLO la suma de (\$3.221.750.00), TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L, contenida en el Resolución N° 2015- 002 del 12 de Mayo de 2015, por concepto de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA ORDEN DE AUTORIDAD Y COMPROMISO", dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios legales y las costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

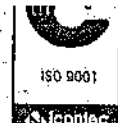
2 - DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de saldos de las cuentas bancarias y títulos de depósito a termino fijo que posea las deudoras en los establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, u otros. En caso de no ser posible el registro del embargo se decretará la medida sobre otros bienes propiedad del ejecutado con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**



SC-DER14388



CO-SC-DER14388



GP-DER14388

3 - **OFICIAR** a los diferentes establecimientos financieros para que procedan de conformidad con los artículos 837 y 837-1 del E.T.N.

4 - **ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor (a) solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ**  
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales  
Alcaldía de Bello

Proyecto: Ángela Carmona Herrera  
Abogada Contratista Ejecuciones

Carrera 50. N° 51- 00 / pbx: 6047944 Ext. 1226 / [www.bello.gov.co](http://www.bello.gov.co)

Código: F-PA-49

Versión:01  
Fecha de aprobación: 2015/07/31

Página 2 de 2